



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE
ALGARROBO, MAGDALENA

Carrera 15 No. 9A-21 – Celular 3175618162
jpmalgarrobo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Algarrobo, treinta (30) de junio de 2022

PROCESO	MATRIMONIO CIVIL
SOLICITANTES	JESÚS MARÍA POLO PACHECO Y DIANA CARMELINA MEZA PÉREZ
RADICADO	47 030 40 89 001 2022 00038 00

1. ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a pronunciarse respecto a la solicitud de adición a la sentencia de matrimonio, solicitada por la contrayente, debido a que se omitió en la parte resolutive legitimar a las hijas de la pareja VANESA CAROLINA POLO MEZA, identificada con RCN No. 1.128.109.778 y a DANIA JOHELIS POLO MEZA, identificada con RCN No.1.128.108.014.

2. CONSIDERACIONES

El código general del proceso en su artículo 286, establece el procedimiento a impartirse, ante eventuales omisiones y otros que se puedan presentar en una providencia, el cual reza:

“Artículo 287. Adición. Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvencción o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal.”

Así las cosas, por ser procedente se ordenará adicionar a la sentencia de matrimonio civil, celebrado en audiencia pública el día 27 de mayo de 2022, numeral donde contenga la legitimación de las menores VANESA CAROLINA POLO MEZA, identificada con RCN No. 1.128.109.778 y a DANIA JOHELIS POLO MEZA, identificada con RCN No.1.128.108.014.

En mérito de lo expuesto, se,

3. RESUELVE

PRIMERO: ADICIONAR, a la parte resolutive del acta de matrimonio celebrado el día veintisiete (27) de mayo de 2022, numeral donde se legitimen a las hijas de los contrayentes, la cual quedará de la siguiente manera:

“PRIMERO: Declarar desposados y unidos en Matrimonio Civil a los señores JESÚS MARIA POLO PACHECO y DIANA CARMELINA MEZA PÉREZ, con todas



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
ALGARROBO, MAGDALENA**

Carrera 15 No. 9A-21 – Celular 3175618162
jpmalgarrobo@cendoj.ramajudicial.gov.co

las prerrogativas y derechos que la ley les otorga y con los mismos deberes y obligaciones que ella les impone.

SEGUNDO: Legitimar a las hijas de los contrayentes **JESÚS MARIA POLO PACHECO** y **DIANA CARMELINA MEZA PÉREZ**, las cuales son **VANESA CAROLINA POLO MEZA**, identificada con RCN No. 1.128.109.778 y nacida el 17 de noviembre de 2014, y a **DANIA JOHELIS POLO MEZA**, identificada con RCN No.1.128.108.014, y nacida el 26 de noviembre de 2010.

TERCERO: Entréguese copia de esta providencia para que al registren en la Registraduría Nacional del Estado Civil del Municipio de Algarrobo, Magdalena"

CÚMPLASE,

El Juez,

**LUIS CARLOS CASTRILLÓN SÁNCHEZ
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ALGARROBO – MAGDALENA

NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 025**, publicado en la página Web de la Rama judicial, fijado hoy **01 DE JULIO DE 2022**, a las 8:00 a.m.

MARÍA MARGARITA RONDÓN OLIVERA
Secretaria